



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I.N N°128/2016)

DICTAMEN ALG N.º 275/21

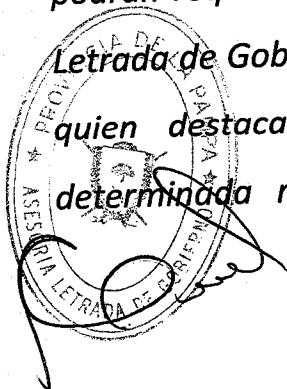
Señor Ministro de Educación:

Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen sobre el proyecto de Decreto de fojas 1587/1592, que no hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosana Carina ROSAS.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión mediante Dictamen ALG N° 90/21 (fs.1560/1580). En tal sentido, corresponde mencionar que las consideraciones vertidas en aquella oportunidad han sido receptadas en el acto administrativo proyectado, por lo que no existen reparos que formular.

Sin perjuicio de ello, se recomienda modificar la redacción del décimo tercer párrafo de los "Considerando" por la siguiente:

"Que respecto al punto III. Nulidades procesales. Violaciones de derechos. Proceso secreto la recurrente se agravia del carácter secreto de las actuaciones, llevadas a cabo durante un año sin notificarla y permitirle su participación... A dicho sumario disciplinario le es de aplicación supletoria el artículo 233 de la Ley N° 643, el cual reza "...El sumario será escrito, secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo, y sólo la autoridad que lo dispuso, una superior o el superior jerárquico del instructor podrán requerirlo durante la sustanciación...". Sobre este punto, la Asesoría Letrada de Gobierno cita la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación quien destaca: "Las actuaciones sumariales por naturaleza, implican determinada reserva en su sustanciación, en tanto los temas que se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6668/2017

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

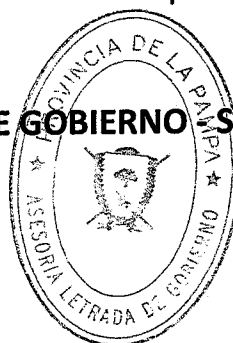
EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA (E.I.N N°128/2016)

DICTAMEN ALG N.º 175/21

investigan, o bien deben ser analizados mediante actuaciones no públicas, o bien deben guardar reserva frente a la vinculación con los sujetos sometidos a la actividad sancionatoria del Estado, dado que hasta la aplicación de una sanción, gozan de la presunción de inocencia. El derecho de defensa del sumariado debe ejercerse luego de la clausura del sumario ya que, en la primera etapa de investigación, el sumario es secreto y no se admiten defensas ni debates, salvo la solicitud de medidas de prueba. Para ello el sumario debe mantener carácter de reservado hasta tanto se inicie la etapa contradictoria” (Dictamen N° 303:36). De lo transcripto anteriormente resulta fácilmente advertible que no existieron las violaciones de derechos que alega la recurrente, puesto que la instructora sumariante no hizo más que cumplir con lo que al respecto indica la normativa; esto es, luego de terminada la prueba de cargo, realizó el auto de imputación y la citó a declarar (véase fs. 443).”. Ello, en tanto que el cuerpo legal al que se hace referencia es la Ley N° 643 y esta a su vez, no contiene la opinión del PTN.

Por lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (redacción, gramática, ortografía, etc.), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,



14 JUN 2021

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa